



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 416 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase la Emergencia Climática y de Asistencia ante Eventos Hidrometeorológicos Extraordinarios en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, como marco jurídico para la adopción de medidas de prevención, atención, mitigación, asistencia y recuperación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar, mediante decreto fundado, la fecha de inicio y la efectiva activación de la emergencia, total o parcialmente, conforme a la localización, intensidad y magnitud del fenómeno.

La activación podrá comprender la totalidad del territorio provincial o circunscribirse a determinados municipios, regiones, cuencas, localidades o zonas geográficas que resulten afectadas o se encuentren bajo riesgo cierto e inminente.

ARTÍCULO 2º: El decreto de activación deberá identificar el fenómeno o situación que motiva la emergencia, las áreas alcanzadas, la fecha de inicio, el plazo de vigencia y las principales medidas a implementar.

El decreto deberá ser comunicado a la Legislatura y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su dictado.

ARTÍCULO 3º: La emergencia tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de inicio establecida en el decreto de activación.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el cese anticipado, total o parcial, cuando desaparezcan las circunstancias que determinaron su activación. Asimismo, podrá prorrogarla por hasta ciento ochenta (180) días corridos mediante decreto fundado cuando subsistan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y las áreas responsables de coordinar y ejecutar las acciones previstas en la presente ley, pudiendo